

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo primero.

El Ayuntamiento de Puertollano para el cumplimiento y ejercicio de las competencias establecidas en el Art. 25.2. m) de la Ley 7/85, constituye con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, el PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES como fundación pública de servicio al amparo del Art. 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.

La actuación de este Patronato se regirá por los presentes Estatutos y en su defecto por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que le sean de aplicación. Sin perjuicio de su autonomía financiera y funcional bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde la superior función directiva y tuitiva de la fundación, así como la fiscalización de sus actividades.

Artículo tercero.

El Patronato Municipal de Deportes tendrá por objeto:

- a)** La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Puertollano.
- b)** La promoción de toda clase de instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal.
- c)** La administración y regulación del uso de la propiedad municipal, así como la posibilidad de gestionar y usar otras instalaciones deportivas, públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- d)** Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas que gestione a todos los vecinos y entidades de Puertollano mediante su previa regulación.

Dentro de las competencias atribuidas, el Patronato está facultado para realizar cuantos actos se encaminen al cumplimiento de los fines señalados anteriormente y en particular para:

- 1.-** Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Públicas y a particulares.
- 2.-** Formalizar contratos y convenios de cualquier clase.
- 3.-** Organizar los servicios del Patronato.
- 4.-** Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación y otros de anticipos, y de préstamos o crédito previa autorización expresa del Ayuntamiento en Pleno.
- 5.-** La adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, excepto inmuebles, así como a la de su enajenación cuando sean calificados de inútiles, excedentes o de desecho.
- 6.-** Conceder subvenciones y ayudas económicas a las entidades deportivas y deportistas en general para la realización de actividades y mejoras de instalaciones siempre que lo permitan las disponibilidades de su presupuesto.
- 7.-** contratación del personal técnico necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

Artículo cuarto.

EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES tendrá duración indefinida.

Artículo quinto.

El Patronato Municipal de Deportes tendrá su domicilio en el edificio del Ayuntamiento o en aquellas dependencias municipales que el mismo le habilite para su funcionamiento. El Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva del Patronato, así como la determinación de la política deportiva a seguir y la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo sexto.

El Ayuntamiento de Puertollano, a través del órgano que corresponda, se reserva las siguientes facultades:

- a)** Aprobación de la memoria anual, presupuesto y cuentas del Patronato.
- b)** Aprobación de cualquier modificación de los mismos. En este aspecto pudiera corresponder a otros órganos superiores de carácter deportivo.
- c)** Solicitar del Patronato, en cualquier momento y circunstancia, cuantos datos estime conveniente sobre las actividades deportivas que desarrolle, así como sobre la actividad económica y gestión administrativa del mismo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONSULTA.

Artículo séptimo.

Los órganos de gobierno, administración y consulta del Patronato Municipal de Deportes son los siguientes:

- 1.-** La Junta Rectora
- 2.-** El Presidente
- 3.-** El Consejo de Gerencia
- 4.-** La Asamblea Deportiva Local.

Artículo octavo. LA JUNTA RECTORA.

La Junta Rectora es el órgano supremo del Patronato, asumiendo el gobierno y la gestión del mismo. Estará integrada por los siguientes miembros:

- Cinco Concejales nombrados por la Corporación Municipal a propuesta del Sr. Alcalde, en número proporcional al que cada Partido Político o Coalición Electoral tenga en la Corporación.
- Dentro del Cómputo de esos cinco miembros se incluyen:
 - 1. El Sr. Alcalde ostentará la Presidencia tanto del Patronato como de la Junta Rectora, pudiendo sustituirle otro concejal cuando hubiera lugar a ello.
 - 2. El Concejal Delegado de Deportes ostentará la Vicepresidencia y asumirá la Presidencia en ausencia del Alcalde. En caso de que tal sucediere, el Vicepresidente será sustituido por otro concejal del equipo de gobierno.
 - 3. El resto de miembros hasta llegar a los cinco totales serán concejales del ayuntamiento de Puertollano en función de la representatividad plenaria existente en ese momento, computándose para dicha representatividad la figura del Alcalde y el Concejal de Deportes.
- Los miembros de la Junta Rectora cesarán automáticamente si perdiera la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al finalizar el mandato corporativo. Los Vocales nombrados por la Corporación podrán cesar a petición propia si su renuncia fuera aceptada por el Sr. Presidente, quien así mismo podrá proponer a la Corporación el cese de todos o algunos de

ellos, que de ser aprobada podrá dar lugar al nombramiento en el mismo acto de quienes a propuesta del Sr. Presidente hayan de sustituirlos, observando la representación proporcional antes mencionada.

- El Secretario que lo será el de la Corporación o persona en quien delegue, quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones que se produzcan.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellos técnicos del patronato que la presidencia estime adecuado en cada sesión.

Artículo noveno.

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a)** Determinar la política del funcionamiento, administración y gestión del Patronato, aprobando los programas de actuación del mismo y las modificaciones y rectificaciones que considere conveniente durante su desarrollo anual.
- b)** Representar los intereses del Patronato en el ámbito de su actuación y por mediación de su Presidente ante las autoridades, organismos públicos y particulares.
- c)** Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato, reglamentando sus actividades y aprovechamiento de las instalaciones.
- d)** Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de los Estatutos, así como la aprobación de los presupuestos para cada ejercicio económico y la liquidación del mismo.
- e)** El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado, así como la organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas gestionadas por el mismo y las actividades programadas, responsabilizándose del mantenimiento, vigilancia y sostenimiento de dichas instalaciones.
- f)** Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las cuentas del Patronato, así como su memoria de gestión, inventario de bienes y balance anual.
- g)** Aprobar la ejecución de obras e instalaciones en el ámbito de su competencia cuyo importe no exceda de las cantidades consignadas en el presupuesto para tal fin, y si las mismas fueran superiores someterlas a la aprobación del Ayuntamiento conforme a las competencias que para el Alcalde y Pleno se establecen en la Ley 7/85 y R.D.L. 781/85.
- h)** Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la plantilla orgánica del personal al servicio del mismo, tanto de carrera como laboral, fijo o temporal, la fijación de la cuantía de las retribuciones que legalmente pudieran corresponderle, así como las modificaciones de ambas.
- i)** La contratación del personal laboral, fijo o temporal, de acuerdo con las plantillas aprobadas y conforme a la normativa reguladora de la selección del personal en el ámbito local.
- j)** Imponer sanciones y otorgar premios o recompensas a los deportistas y entidades deportivas, dentro del ámbito de actuación del Patronato, en razón a su actuación en las actividades programadas.
- k)** Abrir toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento del ramo oficialmente reconocido, dando cuenta de ello a la Intervención del Ayuntamiento.
- l)** Ejercitar todo tipo de acciones legales en defensa de los intereses y bienes del Patronato, dando cuenta a la Corporación u organismos oficiales que pudieran resultar afectados, por si su intervención fuera necesaria.
- m)** Cuantas otras no estén expresamente atribuidas al Presidente de la Junta Rectora o cualquier órgano del Ayuntamiento.

Artículo décimo. EL PRESIDENTE.

El Presidente tanto de la Junta Rectora como el Patronato es el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a quien corresponderá las siguientes atribuciones:

- a)** Ostentar la representación del Patronato.
- b)** Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c)** Ejercitar todo tipo de acciones legales, dando cuenta de ello en la primera reunión que celebre la Junta Rectora y el Ayuntamiento si fuera necesario.
- d)** Adoptar en caso de urgencia reconocida las medidas que estime conveniente, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora en la primera reunión ordinaria que celebre o convocando una extraordinaria al afecto.
- e)** Ostentar la Jefatura de todo el personal y del aparato administrativo al servicio del Patronato.
- f)** Delegar las presentes atribuciones y cuantas obras pudieran corresponderles en cuanto Presidente del Patronato y de su Junta Rectora en el Concejal Delegado de Deportes, a quien según el Art. 8º de los presentes Estatutos corresponde la Vicepresidencia. El Vicepresidente, además, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, asumiendo las atribuciones reconocidas al mismo.

Artículo undécimo. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la Junta Rectora sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, urgencia, ausencia o enfermedad, ejerciendo además, las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

Artículo duodécimo. EL CONSEJO DE GERENCIA.

El Consejo de Gerencia es el órgano ejecutivo encargado del funcionamiento efectivo del Patronato para la realización de los fines y consecución de los objetivos del mismo. Estará compuesto por el Vicepresidente de la Junta Rectora, que lo será por disposición estatutaria el Concejal Delegado de Deportes, y por los Directores Técnicos que según la plantilla orgánica estén al frente de las áreas que se establezcan, actuando aquél como Presidente del Consejo y éstos como Vocales con voz pero sin voto. Como Secretario actuará el de la Junta Rectora o la persona en quien delegue.

Artículo decimotercero.

Son funciones del Consejo de Gerencia:

- a)** Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora del Patronato.
- b)** Organizar, programar, dirigir e inspeccionar las actividades aprobadas por la Junta Rectora.
- c)** Confeccionar el anteproyecto del presupuesto de actuación anual que habrá de someterse a la aprobación de la Junta Rectora, al igual que la memoria de gestión, inventario de bienes, balance y rendición de cuentas del ejercicio.
- d)** Proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del personal al servicio del Patronato y sus modificaciones, así como la contratación del personal de temporada que sea necesario para la ejecución de las actividades programadas durante la duración de las mismas.
- e)** El pago de gastos que por razón de urgencia o necesidad haya de realizarse en las instalaciones y dotación de actividades, así como la adquisición del material necesario para el funcionamiento de los servicios e instalaciones, dentro de los límites presupuestarios fijados por la Junta Rectora.
- f)** Proponer a la Junta Rectora la aprobación de los Reglamentos de utilización de las instalaciones deportivas y de funcionamiento de las actividades que organice.

Artículo decimocuarto. SECRETARIO.

El Secretario de la Junta Rectora, que lo será igualmente del Consejo de Gerencia y que por disposición estatutaria corresponde al de la Corporación o persona en quien delegue, tendrá las funciones propias de su cargo en cuanto al funcionamiento administrativo del Patronato, redactando las actas de las sesiones que celebren sus órganos, custodiando los libros donde aquellas se recojan, notificando los acuerdos adoptados y expidiendo, con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya, toda clase de certificaciones.

Artículo decimoquinto. INTERVENCIÓN.

Ejercerá esta función el Interventor de fondos municipales, quien podrá delegar en un funcionario municipal.

Artículo decimosexto. LA ASAMBLEA DEPORTIVA LOCAL.

1.- La Asamblea Deportiva Local es un órgano consultivo adscrito al Patronato Municipal de Deportes cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales referentes al deporte, democratizándose más la sociedad y la actuación democrática municipal.

2.- La Asamblea Deportiva Local desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas de la programación general del Patronato, así como sobre su normativa y reglamentación que hayan de ser aprobado por su Junta Rectora.

3.- Específicamente son funciones de la Asamblea:

- a) Estudiar las necesidades de Puertollano en materia deportiva y de actividades físico recreativas, lúdicas y también las referidas al entorno natural y promover el desarrollo de la Educación Física de la población.
- b) Proponer Programas y sugerir Planes de Actuación al Patronato para su estudio e inclusión de propuestas en el marco de la promoción y el fomento del deporte, especialmente en lo referente a las Escuelas Deportivas, Deporte Escolar y Deporte Aficionado.
- c) Promoción de toda clase de instalaciones deportivas.
- d) La Asamblea será informada de la dotación de fondos que el Patronato disponga para ejercer su actividad.
- e) Proponer al Presidente del Patronato la distinción en la Gala Anual del Deporte Local de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello por su trabajo o probada dedicación al deporte en el municipio.
- f) Recoger y desarrollar toda clase de iniciativas que surjan de los ciudadanos o demás entidades sobre el tema de actividades físico-deportivas.
- g) Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- h) Fomentar el asociacionismo deportivo, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.

4.- La Asamblea Local Deportiva está compuesta de Presidente, Secretario y Consejeros.

- a) El Presidente es el Sr. Alcalde o el miembro del Patronato nombrado por el Alcalde, en quien delegue.
- b) Actuará como Secretario de la Asamblea el Jefe del Área Municipal de Deportes.
- c) Miembros:
 - Un representante de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.
 - Un representante de los profesores de Educación Física de los Centros Escolares de Primaria de la ciudad de Puertollano, elegido entre ellos.
 - Un representante de los profesores de Educación Física de los Centros Escolares de Secundaria de la ciudad de Puertollano, elegido entre ellos.
 - Un representante nombrado por las entidades y clubes deportivos de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de Puertollano.
 - Un representante vecinal nombrado por la Federación Local de Asociaciones de Vecinos (FLAVE).
 - Cuatro representantes de los Clubes y Asociaciones Deportivas que desarrollen su actividad en la localidad.
 - Un representante de FEPU (Federación de Empresarios de Puertollano).
 - Un representante del ámbito médico-sanitario de la ciudad.
 - Un representante técnico del Patronato Municipal de Deportes, que actuará con voz y sin voto.

5.- La Asamblea Deportiva Local se constituirá en el plazo de tres meses desde la fecha de aprobación de la creación del Patronato Municipal y la designación de sus miembros será para un periodo de una legislatura, debiéndose renovar la Asamblea al inicio de cada nueva legislatura.

6.- Los Miembros perderán su condición de tal por:

- Terminación del mandato.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

- Por revocación del mandato conferido por los grupos y asociaciones respectivas.
- Por renuncia.
- Por incapacidad permanente o fallecimiento.

7.- Son funciones del Presidente de la Asamblea:

- Ostentar la representatividad oficial de la Asamblea Deportiva Local en todas las actuaciones privadas o públicas, ante cualquier organismo público o autoridad, así como, instar el ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Asamblea en su condición de Presidente.
- Aquellas que le sean inherentes a su condición de Presidente de la Asamblea.

8.- Las funciones del Secretario son las siguientes:

- Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para fomentar el orden del día de cada convocatoria, y citar a los miembros de la Asamblea en los plazos establecidos.
- Levantar acta de las sesiones de las reuniones de la Asamblea.
- Dirigir las actividades administrativas de la Asamblea.
- Comunicar los acuerdos adoptados.
- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretaría de la Asamblea.

9.- La Asamblea Deportiva Local se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- La Asamblea Deportiva Local se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando se convocado por la Presidencia, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
- La Asamblea será convocada con una semana de antelación, salvo que por razones de urgencia deba ser reunida en el plazo de cuarenta y ocho horas.
- Además de los miembros de la Asamblea, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, otras personas cuya presencia se estime conveniente por la Presidencia, debido al conocimiento en los temas que vayan a tratarse.
- La Asamblea quedará validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. Cada Asociación o grupo político adscrito a la Asamblea tendrá un voto, con independencia del número de asistentes a la reunión.

10.- De cada sesión se levantará acta con lo siguientes contenidos:

- a) Personas que hayan asistido indicando el grupo que representan.
- b) Puntos principales de deliberación con indicación de las personas intervinientes.
- c) Tema y resultado de la votación.
- d) Contenido de los informes propuestos.

11.- Cuando la Asamblea lo estime conveniente, podrá formarse Comisiones o Grupos de Trabajo sobre alguna de las materias objeto de su competencia y/o convocar a sus sesiones a otros miembros del Ayuntamiento.

12.- Todas las Asociaciones, Grupos Políticos y Clubes Deportivos, deberán comunicar a la Presidencia de la Asamblea los nombres de los representantes designados como miembros, nombrando un titular y un suplente que pueda acudir en ausencia del primero.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo decimoséptimo.

La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros con derecho a voto.

El Presidente podrá convocar a la Junta Rectora con carácter extraordinario y urgente cuando lo considere necesario y con 24 horas al menos, de anticipación. Las sesiones que celebre la Junta Rectora tendrán el carácter de públicas, sin perjuicio de que por mayoría simple de sus miembros presentes se acuerde celebrarlas a puerta cerrada, cuando razones de orden público o que afecten al honor e intimidad de las personas así lo aconsejen. Deberán celebrarse, salvo caso de fuerza mayor, en la Casa Consistorial o en las dependencias municipales habilitadas para el funcionamiento del Patronato.

Artículo decimoctavo.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Rectora, ya sean ordinarias o extraordinarias que no tengan el carácter de urgente, se efectuarán con la antelación mínima de 48 horas expresándose en ella el lugar, fecha y hora de su celebración, así como la relación de asuntos a tratar. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá encontrarse a disposición de los miembros de la misma desde el día de su convocatoria en la Secretaría del Patronato.

Artículo decimonoveno.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asista la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, cualquiera que fuera el número de asistentes siempre que no sea inferior a tres. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y Secretario o personas que estatutariamente actúen en su nombre.

Artículo vigésimo.

A las sesiones que celebre la Junta Rectora asistirán con voz pero sin voto los Directores Técnicos de las distintas áreas que haya establecido el Patronato para su funcionamiento, así como aquellas personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo vigésimo primero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación ordinaria, salvo cuando para un caso concreto se acuerde por los asistentes la votación nominal. En el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo vigésimo segundo.

Los acuerdos que adopte la Junta Rectora serán recurribles ante el Pleno de la Corporación Municipal en el plazo de 15 días y contra los que éste adopte al efecto, que serán inmediatamente ejecutivos, podrá recurrirse conforme a lo establecido en la legislación específica sobre Régimen Local.

Artículo vigésimo tercero.

El Consejo de Gerencia, constituido por el Vicepresidente, asistido de los Directores Técnicos de las distintas áreas que se establezcan, en cuanto órgano ejecutivo del Patronato, se reunirá cuantas veces lo considere

necesario su Presidente, previa citación con la antelación suficiente para poderse llevar a cabo la misma, adoptándose las resoluciones que procedan por la Presidencia del mismo, oídos los Directores Técnicos y el Secretario si hubiera lugar a ello. Para la validez de dichas resoluciones será preciso que se adopten con la asistencia del Presidente y del Secretario en todo caso, y, al menos, de uno de los Directores Técnicos.

Artículo vigésimo cuarto.

Las resoluciones del Consejo de Gerencia serán recurribles en alzada ante la Junta Rectora en el plazo de 10 días y contra el acuerdo que adopte éste al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo vigésimo quinto.

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

- a)** Las aportaciones iniciales que se confíen al Patronato por el Ayuntamiento.
- b)** Las cantidades que el Ayuntamiento le asigne anualmente en su Presupuesto.
- c)** Las subvenciones o ayudas que reciba de entidades y organismos públicos oficiales o de los particulares.
- d)** Los ingresos de todo tipo que pueda obtener de sus actividades específicas.
- e)** Los préstamos o créditos que se le concedan siempre que se encuentren autorizados por el Ayuntamiento.
- f)** Los frutos, rentas o intereses de los bienes patrimoniales que le hayan sido cedidos para su uso.
- g)** Cualesquiera otra clase de recursos, ya sean de carácter fijo o eventual, que acuerde la Junta Rectora.

Artículo vigésimo sexto.

Sin perjuicio de la fiscalización e intervención de los organismos y entidades públicas que procedan, se dará cuenta trimestralmente a la intervención de Fondos Municipales de los gastos e ingresos producidos durante dicho tiempo.

Artículo vigésimo séptimo.

Conforme a lo dispuesto en el Art.9.f) corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las cuentas del Patronato, Inventario de Bienes y Balance anual del mismo, así como la facultad de solicitar en cualquier momento cuantos datos estime conveniente sobre el desarrollo de la gestión económica y administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Art.6.c) de estos Estatutos.

Artículo vigésimo octavo.

El Patronato no podrá adquirir por sí bienes inmuebles, pudiendo no obstante solicitar del Ayuntamiento o de otros organismos o entidades, a través de su Presidente la cesión en uso de aquellos que sean preciso y necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin que por ello adquiera la propiedad de los mismos, pero sí de sus frutos y rentas, quedando obligado a la adscripción exclusiva de todos ellos (bienes y rentas) a los fines para que se solicitaron.

Cuantas obras o mejoras se realicen en los mismos se considerarán como accesión, quedando en beneficio de las entidades y organismos titulares de los bienes que se cedan.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo vigésimo noveno.

El personal al servicio del Patronato podrá estar integrado por funcionarios de carrera; contratados en Régimen Laboral, ya sea fijo, de duración determinada o demás modalidades previstas en la Legislación Laboral; así como eventual o de empleo para determinados puestos de trabajo de carácter directivo que por sus características se consideren de confianza o asesoramiento.

El régimen aplicable a todos ellos vendrá determinado por lo que al respecto se establece en la Ley 7/85, R.D. Legislativo 781/85 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Artículo trigésimo.

El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla orgánica que a propuesta del Consejo de Gerencia formule la Junta Rectora y sea aprobada por la Corporación Municipal, al igual que la fijación de la cuantía de sus retribuciones y demás emolumentos, que se reflejarán en su presupuesto anual.

Artículo trigésimo primero.

La plantilla orgánica estará constituida en las siguientes escalas:

- a) TÉCNICA.**- Pertencerán a ella los puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas dentro del ámbito deportivo para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de determinados conocimientos profesionales especializados. Dentro de la misma se podrán establecer categorías y clases con arreglo a la graduación de los conocimientos y aptitudes profesionales necesarios para su desempeño.
- b) ADMINISTRATIVA.**- Comprenderá los puestos de trabajo predominantemente burocráticos que tengan por objeto el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, pudiendo existir las categorías y clases que se estimen necesarias para el funcionamiento burocrático del Patronato.
- c) PERSONAL DE OFICIOS.**- Estará constituida por aquel personal que tenga por objeto la realización de tareas de carácter predominantemente manual referidas a determinado oficio, industria o arte, pudiendo comprender, proporcionalmente a sus capacidades, las clases de Encargado, Maestro, Oficial, Peón, etc.

Artículo trigésimo segundo.

Los distintos puestos de trabajo que comprenda la plantilla orgánica aprobada podrán ser cubiertos por:

- a)** Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento que por designación de éste sean adscritos al Patronato a propuesta del mismo.
 - b)** Personal Laboral Fijo de la plantilla del Ayuntamiento que por designación de éste pase a prestar sus servicios en el Patronato a propuesta del mismo, o el que contrate el propio Patronato con sujeción a los procedimientos de selección establecidos en las disposiciones legales que regulan el Régimen Local.
- Para la realización de trabajos extraordinarios o de duración determinada, el Patronato podrá contratar temporalmente personal en Régimen Laboral de acuerdo con las consignaciones presupuestarias establecidas para tal fin.

Artículo trigésimo tercero.

Las retribuciones del personal al servicio del Patronato en cada una de las clases y categorías que se establezcan, serán similares a las que tenga fijadas el Ayuntamiento en sus presupuestos para su personal funcionario o laboral.

Las situaciones en que quedará comprendido el personal al servicio del Patronato según su procedencia será lo que legal y reglamentariamente le corresponda con arreglo a la normativa específica de Régimen Local o conforme al convenio suscrito por el Ayuntamiento para el personal laboral.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo trigésimo cuarto.

El Patronato podrá ser disuelto a petición de la Junta Rectora y aprobada por el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

Al disolverse el Patronato los bienes adscrito al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones cuyo uso fuera en su día cedido por otras Corporaciones, Entidades Públicas o por particulares, no pasarán a la propiedad municipal sino que se reintegrarán a sus respectivos titulares con las accesiones que durante su utilización por el Patronato se hubieran incorporado a dichas instalaciones.

Los presentes estatutos entran en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2012.